



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 201/24**

Sucre, 08 de mayo de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

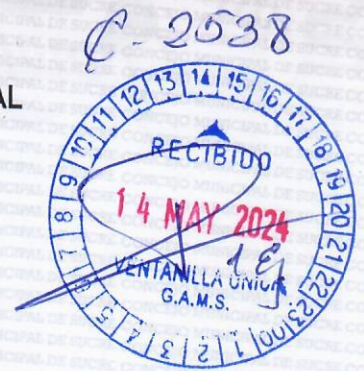
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 08 de mayo de 2024, el Concejo Municipal, ha recibido en audiencia a los responsables de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del GAMS y otros, en razón de la materia, para responder la PETICIÓN DE INFORME ORAL 49/24 (REPROGRAMADA), con relación a la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN POTEIO COPACABANA - SAN ISIDRO", petición realizada por los Concejales de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, a la conclusión del procedimiento establecido en el art. 20 de la Ley Municipal Autónoma No. 330/23, el CONCEJAL: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE de la citada Comisión, entre otros, declaran su disconformidad y solicitan al Pleno del Ente Deliberante, se emita Resolución Autónoma Municipal, a los efectos de que se practique Auditoría Especial (no programada); luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Concejo Municipal, ha determinado APROBAR la presente RESOLUCIÓN a los fines de que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS: INSTRUYA a la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA del GAMS, se practique AUDITORÍA ESPECIAL (no programada), en la actualidad denominada como NORMAS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO según la Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, emitida por el Contralor General del Estado; en ese sentido, corresponde que se realice AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO (no programada) al Proyecto: "CONSTRUCCIÓN POTEIO COPACABANA - SAN ISIDRO", con el siguiente alcance: 1) Se revise y evalúe de manera técnica, administrativa y legal todo el proceso y el procedimiento para la Adjudicación y Ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN POTEIO COPACABANA - SAN ISIDRO"; 2) Se revise y evalúe legalmente si el lugar donde se emplazó el referido proyecto, si está o no, acreditado el derecho de propiedad a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales y con Folio Real actualizado 3) Se evalúe a cuantas familias con sus viviendas consolidadas y lotes de terreno, son beneficiadas con el Proyecto. "CONSTRUCCIÓN POTEIO COPACABANA - SAN ISIDRO", que requieran evacuar sus aguas residuales y/o servidas al referido Poteio; 4) Se evalúe si la Dirección de Patrimonio Histórico del GAMS, ha intervenido en la revisión del proyecto y en la ejecución de la obra, considerando que la zona es declarada como Área de Preservación Paisajística y Patrimonio Natural e Histórico de la Ciudad de Sucre y otros detalles que corresponden a este tipo de Auditorías Internas, en función a las normas establecidas.

Dejando establecido que la señalada Auditoría de Cumplimiento, debe ejecutarse en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del informe al Concejo Municipal, conforme lo determina la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, conforme dispone el art. 235 numerales 1 y 2: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: Numeral 1). Cumplir la Constitución y las leyes. Numeral 2). Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES, dispone:

Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las **Municipalidades**; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas

Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General del Estado.

Que, el DECRETO SUPREMO No. 0181, NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, dispone:

El inc. j) art. 3. (Responsabilidad). Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

El párrafo II del art. 38. Todos los integrantes de la Comisión de Calificación son responsables del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



proceso de evaluación. Las recomendaciones de la Comisión de Calificación serán adoptadas por consenso de sus integrantes.

Que, la Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, el Contralor General de Estado, ha determinado: APROBAR las Normas de Auditoría de Cumplimiento (NE/CE-015), en su TERCERA VERSIÓN, con vigencia a partir del 03 de enero de 2022; aclarando que las Normas de Auditoría Especial, deberá ser entendida como NORMAS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO para su correcta aplicación; además en la misma, se establece lo siguiente:

Que, por Informe Técnico Jurídico No. CGE/GSL/INF-080-2021 de 27 de septiembre de 2021, en el punto de consideraciones generales señala: Las normas de Auditoría Especial, Código NE/CE-015 Segunda Versión, aprobados mediante la Resolución No. CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, contienen un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia; en la práctica de la Auditoría se advirtió la necesidad de normar aspectos que permitan lograr mejores resultados en relación a los recursos invertidos.

Bajo esa definición, se puede establecer que la finalidad de las Normas de Auditoría Especial versa, sobre el análisis del cumplimiento del ordenamiento legal y las obligaciones contractuales, y el cumplimiento de la finalidad máxima de la administración pública, que es el beneficio a la ciudadanía en general en forma directa o indirecta. En consecuencia, es necesario el cambio de denominación de Normas de Auditoría Especial a Normas de Auditoría de Cumplimiento, por considerarse una denominación más apropiada a este tipo de auditoría.

Auditoría de Cumplimiento: Es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales y/o el cumplimiento de objetivos institucionales sobre el uso de recurso económicos administrados por la entidad, en cuanto al resultado de la operación, pudiendo dar lugar al establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, conforme al numeral 7) del art. 10 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son Medios de Fiscalización, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante los siguientes medios, entre otros: Solicitud de Informes de Auditorías.

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



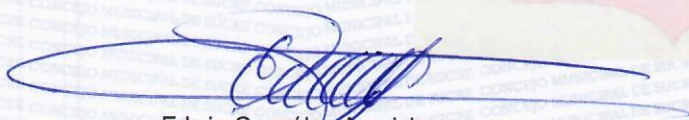
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: **fd**
RESUELVE:

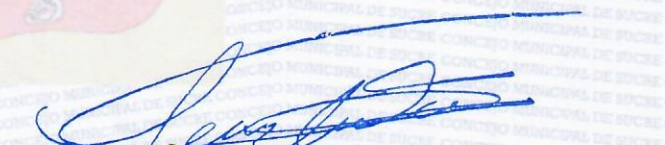
ARTÍCULO 1º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, se digne **INSTRUIR** a la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**, que en el marco de la Resolución **CGE/068/2021**; se practique **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO (no programada)**, al Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN POTEÓ COPACABANA - SAN ISIDRO”**, con el siguiente alcance: 1) Se revise y evalúe de manera técnica, administrativa y legal todo el proceso y el procedimiento para la Adjudicación y Ejecución del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN POTEÓ COPACABANA - SAN ISIDRO”**; 2) Se revise y evalúe legalmente si el lugar donde se emplazó el referido proyecto, si se encuentra acreditado el derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales y con Folio Real actualizado; 3) Se evalúe a cuantas familias con sus viviendas consolidadas y lotes de terrenos, son beneficiarios con el Proyecto. **“CONSTRUCCIÓN POTEÓ COPACABANA - SAN ISIDRO”**, que requieran evacuar sus aguas residuales y/o servidas al referido Poteo; 4) Se evalúe si la Dirección de Patrimonio Histórico del GAMS, ha intervenido en la revisión del proyecto y en la ejecución de la obra, considerando que la zona es declarada como Área de Preservación Paisajística y Patrimonio Natural e Histórico de la Ciudad de Sucre y otros detalles que corresponden a este tipo de Auditorías Internas, en función a las normas establecidas. (Haciendo constar que los antecedentes del proceso de adjudicación, contratación y ejecución del referido proyecto, se encuentran en el Ejecutivo Municipal).

ARTÍCULO 2º. Se **DEJA** establecido, que la Auditoría de Cumplimiento (no programada), debe ejecutarse en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del informe al Concejo Municipal, conforme lo determina la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

